

**C. C. SECRETARIAS DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio del poder público, conlleva la necesidad de que las autoridades sean incluyentes para democratizar los beneficios de la acción del gobierno.

En el nivel municipal, esta aseveración recobra importancia mayor. Las circunstancias locales singulares, los efectos de la vecindad cercana a la autoridad e incluso el tamaño territorial requieren la participación de todos para encontrar la solución a los problemas comunes.

Las administraciones municipales deben en consecuencia buscar la participación activa de toda la comunidad, tanto en el diseño como en la implementación de los programas y acciones de gobierno de diversa naturaleza pública.

La definición y ejecución de las políticas en materias como salud, asistencia social, vivienda, educación, seguridad pública, agua, drenaje y alcantarillado, electrificación e infraestructura social básica, requieren no sólo el consenso social sino además la participación de las autoridades comunales, específicamente de las Juntas Auxiliares.

Requerimos renovar el papes de las autoridades auxiliares, pasar de un carácter contemplativo y a veces indiferente a un ejercicio de autoridad con más deberes y participación en los quehaceres municipales.

Las comunidades y los pueblos que constituyen la forma de organización a nivel local más primigenia, que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, son gobernados por las Juntas Auxiliares integradas como cuerpo colegiado por un Presidente, son el puente entre el ayuntamiento y los ciudadanos.

De esto resulta la necesidad de ampliar los cauces para que las comunidades participen activamente en la definición de los programas prioritarios de la gestión municipal y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución y evaluación correspondiente, dentro del marco del fortalecimiento a los Ayuntamientos otorgándoles mayores responsabilidades públicas y renovando los canales que la propia ley prevé.

Fortalecer las capacidades de los Ayuntamientos para elevar la cobertura y calidad de los servicios públicos; promover la integración y apoyo de las juntas auxiliares acelerando el desarrollo de las que tienen menor crecimiento, son las razones que obligan a buscar formas de comunicación y participación más activas de éstas con sus ayuntamientos.

Las Juntas Auxiliares, deben buscar no solo la coordinación con los Ayuntamientos en las funciones que realizan en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión sino principalmente involucrarse en el diseño, integración y ejecución de las políticas públicas y programas municipales por lo que deben estrecharse y fortalecerse los vínculos del presidente Auxiliar en su calidad de representante de la Junta.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa de decreto:

UNICO: Se adiciona el artículo 76, se reforma y adiciona el artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

Art. 76.- ...

...

En las sesiones del ayuntamiento podrán participar el o los Presidentes Auxiliares del Municipio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, según el asunto a tratar.

Art. 231....

I a IX

X. – Participar en las sesiones del Ayuntamiento, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

XI.- Las demás que les impongan o confieran las leyes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 18 de Febrero de 2009.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

DIP. RAÚL MARIO MENDEZ REYES.